

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
ESTADOS

ESTADO N° 0345

FECHA: 13/10/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00998	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ARMANDO VILLOTA	REPROGRAMA FECHA REMATE	9/10/2020	PPAL
2017-00418	EJECUTIVO	LA CIGARRA SAS	WILLIAM BENANCIO BASTIDAS	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA	9/10/2020	PPAL
2020-00010	EJECUTIVO	ALEJANDRO CACERES Y EDWARD RUIZ	MARIA HELENA DAVILA	TERMINA PROCESO Y ENTREGA TITULOS	9/10/2020	PPAL
2020-00281	EJECUTIVO	GLADYS DEL CARMEN ORTIZ	ANDRES JAVIER ORDOÑEZ Y OTROS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	9/10/2020	PPAL
2020-00281	EJECUTIVO	GLADYS DEL CARMEN ORTIZ	ANDRES JAVIER ORDOÑEZ Y OTROS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	9/10/2020	PPAL
2020-00287	EJECUTIVO	JOSE LUIS RODRIGUEZ	JHON WILLIAM ARTEGA Y BEATRIZ YEPEZ	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	9/10/2020	PPAL
2020-00287	EJECUTIVO	JOSE LUIS RODRIGUEZ	JHON WILLIAM ARTEGA Y BEATRIZ YEPEZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	9/10/2020	PPAL
2020-00290	EJECUTIVO	JOSE PLACIDO ORTIZ	JAVIER ARMANDO ROSERO MENESES Y OTROS	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	9/10/2020	PPAL
2020-00290	EJECUTIVO	JOSE PLACIDO ORTIZ	JAVIER ARMANDO ROSERO MENESES Y OTROS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	9/10/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2020 A LAS 8:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

Informe Secretarial. Pasto, 08 de octubre 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual se solicito aplazamiento de diligencia de remate.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2016-00998

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Carlos Armando Villota Merchancano

Pasto, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente del cual da cuenta secretaria, se advierte que para el 08 de octubre de 2020 se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de remate, sin embargo, el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico, solicita su aplazamiento, toda vez que no le fue posible aportar la publicación o aviso de remate en términos legales.

Así las cosas, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en mención.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

PRIMERO. - Reprogramar y señalar como fecha para la diligencia de remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente asunto, el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.

SEGUNDO. - La licitación comenzará a las 8:00am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del automotor.

TERCERO.- Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado, previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, adjuntando copia legible de la consignación al correo del juzgado [j01pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), las cuales serán valoradas en la hora de inicio de la diligencia.

Para que tenga lugar el remate, diligencia que se llevara a cabo de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, es deber de los interesados diligenciar el siguiente formulario, o informar en el correo donde aporten sus ofertas, los teléfonos de contacto y correo electrónico, a efectos de remitir el enlace para la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBvkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

CUARTO. - Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del CGP y publíquese el día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN o CARACOL. Con la copia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior de la fecha señalada de lo cual deberá enviar al correo electrónico señalado en el anterior numeral.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por  
ESTADOS hoy  
13 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 09 de octubre de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual se solicitó aplazamiento de la audiencia programada.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2017-00418  
Demandante: La Cigarra SAS  
Demandado: Willian Benancio Bastidas Pantoja

Pasto, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente del cual da cuenta secretaria, se advierte que el día de hoy 09 de octubre de 2020 se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., sin embargo, el apoderado de la parte demandada, mediante correo electrónico, remitido el día 08 de octubre de 2020, solicita su aplazamiento, toda vez que actualmente se encuentra por fuera de la ciudad por motivos laborales, y en vista de la actual situación de pandemia se dificulta su traslado, pone en conocimiento que este es su único sustento, además es su interés asistir a la audiencia en compañía de su poderdante. De igual forma por secretaría se logró contactar con la apoderada de la parte demandante, quien manifestó su anuencia con el aplazamiento de la audiencia.

Así las cosas, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en mención.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Reprogramar y señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m. la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBvkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 de octubre de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 9 de octubre de 2020. Con el presente asunto y el escrito que antecede), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00010  
Demandantes: Alejandro Cáceres Lagos y Edward Fernando Ruiz Morales  
Demandada: María Elena Dávila Ortiz

Pasto, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada judicial coadyuvada por las partes demandante y demandada, informa que han decidido dar por terminado el proceso teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio al que han arribado, el cual comprende el levantamiento de la medida cautelar decretada y la entrega de títulos judiciales a los demandantes por valor de \$2.500.000,00 y el restante a la ejecutada.

Atendiendo lo manifestado por las partes del proceso, el Despacho encuentra procedente terminar el asunto y en consecuencia ordenar la entrega de los títulos constituidos a órdenes del presente asunto, a la parte ejecutante hasta por la suma de \$2.500.000,00, la suma de \$1.809.021,00 a la ejecutada; levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente; siendo del caso advertir que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Alejandro Cáceres Lagos y Edward Fernando Ruiz Morales frente a María Elena Dávila Ortiz.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto de 20 de enero de 2020, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada María Elena Dávila Ortiz como trabajadora de la Rama Judicial del Poder Público. Ofíciense.

**TERCERO. - ENTREGAR** a la parte ejecutante, a través del señor Alejandro Cáceres Lagos identificado con C.C. No. 12.996.063, el siguiente título judicial constituido a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$1.480.969, 00:

No. de título	Fecha	Valor
448010000637517	28/02/2020	\$ 1.480.969,00

**CUARTO. - ENTREGAR** a la ejecutada María Elena Dávila Ortiz identificada con C.C. No. 30.727.057, los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$1.677.742,00:

No. de titulo	fecha	valor
448010000639930	27/03/2020	\$ 1.541.721,00
448010000644958	28/05/2020	\$ 136.021,00

**QUINTO. - ORDENAR** el fraccionamiento del título de depósito judicial Nro. 448010000642966 por valor de \$ 1.150.310, oo en las siguientes sumas de dinero:

- Por \$1.019.031.oo en favor de del señor Alejandro Caceras Lagos identificado con C.C. No. 12.996.063
- Por \$131.279, oo en favor de la demandada María Elena Dávila Ortiz identificada con C.C. No. 30.727.057

**SEXTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 de octubre de 2020
Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 9 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00281

Demandante: Gladys del Carmen Ortiz Benavides

Demandados: Andrés Javier Ordoñez Ortiz, Carlos Armando Guerrero Bastidas y otros

Pasto (N.), nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 22 de septiembre de 2020, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Gladys del Carmen Ortiz Benavides y en contra de Andrés Javier Ordoñez Ortiz, Carlos Armando Guerrero Bastidas, Laura Lorena Guerrero Maya y Juan Pablo Guerrero Maya para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$288.450 por concepto de saldo de canon de arrendamiento febrero de 2020
- b) \$2.728.996 por concepto de canon de arrendamiento marzo de 2020
- c) \$1.364.498 por concepto de saldo de canon de arrendamiento abril de 2020
- d) \$4.093.494 por concepto de clausula penal

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado Juan Manuel Rosero Chamorro portador de la T.P. No. 236.601 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 9 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00287

Demandante: José Luis Eduardo Rodríguez

Demandados: Jhon William Arteaga Guerra y Beatriz del Carmen Yépez Bucheli

Pasto (N.), nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 29 de septiembre de 2020, fue subsanada y teniendo en cuenta que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P. 621 y 671 del C. de Co., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de José Luis Eduardo Rodríguez y en contra de Jhon William Arteaga Guerra y Beatriz del Carmen Yépez Bucheli, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) \$350.000 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 18 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2018, más los intereses de mora causados desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$1.050.000 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 13 de febrero de 2019 al 13 de marzo de 2019, más los intereses de mora causados desde el 14 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) \$600.000 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 18 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2018, más los intereses de mora causados desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

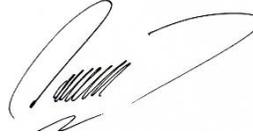
**SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de José Luis Eduardo Rodríguez y en contra de Jhon William Arteaga Guerra, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$200.000 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**TERCERO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**QUINTO.- RECONOCER** personería a la abogada Nubia Isabel Salazar Burbano portadora de la T.P. No. 297.709 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
13 de octubre de 2020  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 9 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00290

Demandante: José Placido Ortiz Acosta

Demandados: Javier Armando Rosero Meneses, Diana Lorena Ceballos Osejo, María Rosalba Meneses Dulce

Pasto (N.), nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 29 de septiembre de 2020, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de José Placido Ortiz Acosta y en contra de Javier Armando Rosero Meneses, Diana Lorena Ceballos Osejo y María Rosalba Meneses Dulce para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$1.392.300 por concepto de canon de arrendamiento abril de 2020
- b) \$1.392.300 por concepto de canon de arrendamiento mayo de 2020
- c) \$1.392.300 por concepto de canon de arrendamiento junio de 2020
- d) \$1.392.300 por concepto de canon de arrendamiento julio de 2020
- e) \$1.392.300 por concepto de canon de arrendamiento agosto de 2020
- f) \$4.176.900 por concepto de clausula penal

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado Juan Manuel Rosero Chamorro portador de la T.P. No. 236.601 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de octubre de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--